



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

DISCOTEQUE NYSA

DFZ-2023-2231-XI-MP

Julio 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudio Coñecar Abarzúa	
Elaborado	Nicolás Poblete Anderson	



Contenido	
Contenido	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	5
2.1 Antecedentes Generales	5
INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.....	6
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
3.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	6
3.1.1 Ejecución de la inspección	6
4 HECHOS CONSTATADOS	7
5 CONCLUSIÓN	14
6 ANEXOS.....	15



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por funcionario de la SMA-Aysén, al local de la Discoteque NYSA, localizada en calle Simpson 246, Coyhaique. Las actividades de inspección fueron ejecutadas los días 1 de julio de 2023 (Anexo 2) y 15 de julio de 2023 (Anexo 3). En la primera inspección se procedió a verificar las medidas provisionales. En la segunda se constató que el titular seguía funcionando con equipos de amplificación de música.

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 1074/2023 de fecha 22 de junio de 2023 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a que los resultados obtenidos en las actividades de fiscalización, luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma citada, constató una emisión de presión sonora de 62 dB en horario nocturno lo que representa una superación en 17 dB respecto del nivel de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), en virtud de los límites máximos establecidos para la zona en la tabla N°1 contenida en el artículo 7 del D.S. N°38/2011 MMA.

En cuanto a la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, la jurisprudencia ha señalado que "riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de las medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo". Asimismo, que "la expresión "daño inminente" utilizada para el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio" Por otro lado, y de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), los principales efectos sobre la salud de las personas expuestas a contaminación acústica, según se indica en el documento "Night Noise Guidelines for Europe" (2009), son fatiga, desempeño cognitivo disminuido, depresión, aumento de incidencia de enfermedades virales, accidentes, diabetes, obesidad y enfermedades cardiovasculares. De igual manera, enuncia que, si bien no resulta posible determinar una directa relación causal entre la exposición al ruido y el desarrollo de enfermedades psiquiátricas, si parecería llevar a un incremento en las mismas, cuando la exposición ocurre a niveles muy elevados. Finalmente, el documento concluye que, si esta exposición supera los 55 dBA, existe un riesgo para la salud pública de la población en general, haciendo hincapié en que el peligro es mayor cuando se trata con población vulnerable, refiriéndose a niños, ancianos y enfermos crónicos.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Res. Ex. N°1074/2023:

RESUELVO PRIMERO

1. **Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos** que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo y en especial el patio posterior del local). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011 MMA.

Medios de verificación: Esta medida será verificada con la entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.

Plazo de ejecución: El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

2. **Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente**, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Medios de verificación: Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante



el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

Plazo de ejecución: Las medidas deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

3. **Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar**, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

Medios de verificación: La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

Plazo de ejecución: La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución.

4. **Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local**, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores, karaoke y cualquier clase de amplificación para instrumentos musicales, tanto en el interior como exterior del establecimiento, lo que incluye tanto a los aparatos y equipos existentes, como a cualquier otro que fuese adquirido o arrendado durante la vigencia de la medida

RESUELVO SEGUNDO:

REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Matías Alfaro Molina, Rut 19.817.507-2, titular del denominado local "Discotheque Nyssa", ubicado en calle Simpson N° 246, comuna de Coyhaique, región de Aysén, para que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N° 38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante período nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio.

El titular no ha presentado el Informe Técnico de Diagnóstico de Problemas Acústicos, tampoco ha implementado medidas propuestas en algún informe técnico. No ha presentado documentos que demuestren la adquisición de los materiales y la realización efectiva de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.

De igual manera el titular no ha informado de la adquisición ni del posicionamiento en un lugar cerrado o implementación de un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.

Se constató que el titular utilizó en la discotheque Nyssa sistemas de amplificación los días 1 y 15 de julio de 2023.

Finalmente, el titular no ha presentado un informe de inspección sobre la correcta implementación de la Res. Ex. N°1074/2023 que considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Discoteque Nysa	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En funcionamiento
Región: Aysén	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Simpson N° 246, Coyhaique
Provincia: Coyhaique	
Comuna: Coyhaique	
Titular de la unidad fiscalizable: Matías Alfaro Molina	RUT o RUN: 19.817.507-2
Domicilio titular: Simpson N° 246, Coyhaique	Correo electrónico: matiasalfarom@live.com / notificacionesdejavu@gmail.com
	Teléfono: 953337148
Identificación del representante legal: Matías Alfaro Molina	RUT o RUN: 19.817.507-2
Domicilio representante legal: Simpson N° 246, Coyhaique	Correo electrónico: matiasalfarom@live.com / notificacionesdejavu@gmail.com
	Teléfono: 953337148



INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Res. Exenta	1074	22 de junio 2023	SMA	ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES QUE INDICA A MATÍAS ALFARO MOLINA EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DISCOTHEQUE NYSA (Anexo 3)
2	D.S.	38	11 de noviembre 2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

- a) Verificar cumplimiento de obligaciones de Medida Provisional

3.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: Sin Observaciones	



4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

1.- MEDIDA ASOCIADA

Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo y en especial el patio posterior del local). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011 MMA.

Medios de verificación: Esta medida será verificada con la entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.

Plazo de ejecución: El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

Hecho constatado

Respecto del Plazo de ejecución, la Res. Ex. 1074/2023 (Anexo 1) fue notificada el 24 de junio de 2023 (Anexo 4), por lo que los 15 días hábiles se cumplieron el 17 de julio 2023.

A la fecha del presente informe (31 de julio de 2023) el titular no ha presentado el Informe Técnico de Diagnóstico de Problemas Acústicos, requerido.

Conformidad técnica de la medida

El titular no ha presentado el Informe Técnico de Diagnóstico de Problemas Acústicos, requerido.



2.- MEDIDA ASOCIADA

Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Medios de verificación: Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

Plazo de ejecución: Las medidas deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

HECHO CONSTATADO

Plazo de ejecución de 15 días hábiles, el cual se cumplió el 17 de julio 2023, ya que la notificación de la Resolución se realizó el 24 de junio de 2023 (Anexo 4).

En fiscalización de 1 de julio de 2023, no habiéndose entregado el informe con las propuestas, no se han implementado mejoras comprometidas.

A la fecha de la elaboración del presente informe (31 de julio de 2023) el titular no ha enviado ningún medio probatorio que permita acreditar alguna mejora realizada en el local.

CONFORMIDAD TECNICA DE LA MEDIDA

A la fecha del presente informe (31 julio de 2023) el titular no ha presentado documentos que demuestren la adquisición de los materiales y la realización efectiva de obras que permitan aumentar la aislación acústica del establecimiento.



3.- MEDIDA ASOCIADA

Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

Medios de verificación: La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

Plazo de ejecución: La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución.

HECHO CONSTATADO

En fiscalización del 01 de julio 2023, se constató que el titular no ha implementado o instalado, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

A la fecha del presente informe (31 julio 2023) el titular no ha presentado documentos que demuestren la instalación y operación de este equipo.

Tampoco se ha enviado entregado a la SMA, algún medio probatorio que permita acreditar la adquisición de un limitador, compresor acústico o similar.

CONFORMIDAD TECNICA DE LA MEDIDA

El titular no ha informado de la adquisición ni del posicionamiento en un lugar cerrado o la implementación de un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.



4.- MEDIDA ASOCIADA

Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores, karaoke y cualquier clase de amplificación para instrumentos musicales, tanto en el interior como exterior del establecimiento, lo que incluye tanto a los aparatos y equipos existentes, como a cualquier otro que fuese adquirido o arrendado durante la vigencia de la medida

HECHO CONSTATADO

En fiscalización de 1 de julio de 2023 se constató el uso de al menos 4 parlantes, uno de ellos marca YAMAHA, junto a una mesa de mezcla a cargo de un DJ, y demás equipos de amplificación e iluminación que permitían una operación normal del local (fotografía 1 y 2).

El día 15 de julio se constató que el titular estaba haciendo uso de sistemas de reproducción y amplificación.

CONFORMIDAD TECNICA DE LA MEDIDA

Funcionarios de la SMA, en fiscalizaciones efectuadas los días 01 y 15 de julio de 2023, verificaron la utilización de sistemas de reproducción y amplificación en el local. Por lo anteriormente señalado, el titular no cumple con la medida comprometida.



5.- MEDIDA ASOCIADA

REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Matías Alfaro Molina, Rut 19.817.507-2, titular del denominado local "Discotheque Nyssa", ubicado en calle Simpson N° 246, ciudad de Coyhaique, comuna de Coyhaique, región de Aysén, para que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N° 38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante período nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio.

HECHO CONSTATADO

A la fecha del presente informe (31 julio 2023) el titular no ha presentado Informe de ruidos, ni antecedentes que demuestren la medición de presión sonora comprometida.

CONFORMIDAD TECNICA DE LA MEDIDA

El titular no ha presentado un informe de inspección sobre la correcta implementación de la Res. Ex N° 1074/2023, que considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento. No da cumplimiento a la medida.



Registros



Fotografía 1

Fecha: 01-07-2023

Descripción del medio de prueba:

Mesa de sonido funcionando al momento de la fiscalización.



Registros



Fotografía 2

Fecha: 01-07-2023

Descripción del medio de prueba:

Parlante Yamaha en uso al momento de la fiscalización



5 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<p><u>Res. Ex. N°1074/2023 SMA</u> <u>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos</u> que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo y en especial el patio posterior del local). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011 MMA.</p> <p>Medios de verificación: Esta medida será verificada con la entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.</p>	<p>El titular no ha presentado el Informe Técnico de Diagnóstico de Problemas Acústicos.</p>
2	<p><u>Res. Ex. N°1074/2023 SMA</u> <u>Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente</u>, apoyado por el profesional que lo elaboró.</p> <p>Medios de verificación: Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p>	<p>El titular no ha implementado medidas propuestas en un informe técnico.</p> <p>A la fecha del presente informe (31 julio 2023) el titular no ha presentado documentos que demuestren la adquisición de los materiales y la realización efectiva de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.</p>
3	<p><u>Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar</u>, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</p> <p>Medios de verificación: La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.</p>	<p>El titular no ha informado de la adquisición, ni el posicionamiento en un lugar cerrado o implementación de un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar al interior de la Discotheque Nyssa.</p>
4	<p><u>Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local</u>, hasta que no se encuentren</p>	<p>El titular utilizó sistemas de reproducción y amplificación en</p>



N°	Medida asociada	Hallazgos
	plenamente implementadas las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores, karaoke y cualquier clase de amplificación para instrumentos musicales, tanto en el interior como exterior del establecimiento, lo que incluye tanto a los aparatos y equipos existentes, como a cualquier otro que fuese adquirido o arrendado durante la vigencia de la medida	el local los días 1 y 15 de julio de 2023.
5	REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Matías Alfaro Molina, Rut 19.817.507-2, titular del denominado local "Discotheque Nyssa", ubicado en calle Simpson N° 246, comuna de Coyhaique, región de Aysén, para que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N° 38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante período nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio.	El titular no ha presentado un informe de inspección sobre la correcta implementación de la Res. Ex N°1074/2023 que considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 1074/2023, Ordena Medidas que Indica
2	Acta de Inspección Ambiental de fecha 01 de julio de 2023 SMA
3	Acta de Inspección Ambiental de fecha 15 de julio de 2023 SMA
4	Acta de notificación personal RESEX 1074/2023, del 24 de junio de 2023

